



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA** **CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº 012/20

Sucre, 18 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, señala: “La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, señala: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, el artículo 8 de la Ley 1135 (Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2019), indica:

- I. El Sistema de Gestión Pública (SIGEP) es el sistema oficial para la gestión financiera y administrativa de todas las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Las Entidades Públicas deberán utilizar obligatoriamente los módulos administrativos y financieros del SIGEP conforme la Reglamentación y/o instructivos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá autorizar excepcionalmente el uso de otros sistemas, proceso que será reglamentado mediante Resolución Ministerial.
- III. La Entidad Pública y los usuarios que se consignent como autores de las operaciones, información y/o documentos digitales registrados en el SIGEP, son responsables de su contenido, veracidad, oportunidad, efectos y resultados que se puedan generar, así como el cumplimiento de la normativa vigente.
- IV. La información y documentos digitales registrados en el SIGEP, por las entidades públicas tienen validez y fuerza probatoria generando los efectos jurídicos y responsabilidades correspondientes; así como los reportes o información generada de gestiones pasadas por el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).

Que, el inciso v) de la disposición final quinta de la Ley 1267 (Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2020) señala: “Quedan vigentes para su aplicación: v) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 17 y 18 Disposición Adicional Primera y Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 1135 de 20 de diciembre de 2018.

Que el artículo 33 del Decreto Supremo 2146 de 03 de enero de 2020, señala:

- I. Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades públicas podrán instruir, a través del SIGEP, a la Entidad Bancaria Pública y al Banco Central de Bolivia —BCB, operaciones de transferencias electrónicas entre sus cuentas corrientes fiscales y pagos electrónicos a beneficiario final, operaciones que serán canalizadas por medio del Sistema de Pagos del Tesoro — SPT, conforme reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Los sistemas informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, BCB y la Entidad Bancaria Pública canalizarán dichas operaciones, siendo las entidades territoriales autónomas y universidades públicas responsables de la operación instruida, del cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y de los resultados que dichas operaciones generen.
- II. Las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, que administran sistemas informáticos, deberán habilitar las interfaces automáticas de intercambio de información definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para la operativa del SIGEP. Se incluyen los concesionarios de servicios públicos, entidades privadas con participación estatal y entidades privadas





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- III. Los convenios suscritos y los que se suscriban entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y otras entidades públicas y/o privadas, para intercambio o validación de información con impacto en los servicios del SIGEP o sobre la disponibilidad del sistema y de los sistemas de gestión fiscal, se sujetarán a una vigencia indefinida. Los servicios provistos al SIGEP no podrán ser interrumpidos.

Que la disposición décima segunda de la Resolución Ministerial N° 269 de 17 de abril de 2014, incorporada por Resolución Ministerial N° 149 de fecha 06 de abril de 2016, ambas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba el Reglamento específico de Operaciones y Servicios Financieros, para la administración de cuentas corrientes Fiscales de las entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas, indicando que El Banco Central de Bolivia y la entidad Bancaria Pública deberán efectuar los desarrollos informáticos necesarios para que las Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas, realicen pagos a proveedores y/o beneficiarios del Estado a través de su Cuenta Única en la Entidad Bancaria Pública bajo la modalidad de pago electrónico. Dichas operaciones deberán ser realizadas por medio del Sistema de Gestión Pública vigente, el cual canalizará las mismas, mediante Sistema de Pagos del Tesoro.

Los aspectos técnicos y/u operativos para realizar dichos pagos serán reglamentados por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

Que, la Disposición Quinta de la Resolución Ministerial N° 149 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala: "Los servidores públicos habilitados como usuarios en el Sistema de Gestión Pública, son responsables del cumplimiento de la normativa vigente y de los resultados de las operaciones efectuadas por éstos a través del sistema, así como del contenido de los mensajes electrónicos generados para su procesamiento.

En ningún caso el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asume la responsabilidad por la veracidad ni el contenido de la información procesada a requerimiento de las entidades públicas."

Que la Resolución Ministerial N° 285 de fecha 10 de agosto de 2020, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su disposición primera indica que: "Aprueba el Reglamento para la operativa de la transferencia y pago electrónico en Universidades Públicas, entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas, y que la implementación de las operaciones señaladas en el Reglamento, será progresiva, conforme el desarrollo de los sistemas informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Banco Central de Bolivia y la entidad Bancaria Pública."

Asimismo, la disposición segunda dispone que "I. Las Universidades Públicas, Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas que operan con el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), aplicarán la nueva operatoria de Pago y Transferencia Electrónica, progresivamente, conforme el cronograma de implantación que será publicado periódicamente en el SIGEP, previo cumplimiento de las condiciones necesarias para esta operatoria. II. Entre tanto se implante la nueva operatoria, las Universidades Públicas, Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas que operan con el SIGEP, continuarán aplicando los procedimientos vigentes."

Que, la disposición tercera de la Resolución Ministerial N° 285 del ministerio de Economía y Finanzas Públicas manifiesta de manera expresa: "Las Universidades Públicas, Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas que operan con el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), que implanten la operatoria de Pago y Transferencia Electrónica, deberán adecuar sus procedimientos y reglamentos internos a la nueva operatoria de Pago y Transferencia Electrónica.

Que, el parágrafo I y II del artículo 4° de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), señala:

I.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II.- La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 13 de la ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), señala: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, el párrafo I del artículo 34 de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”), señala: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias” (...).

Que el artículo 27, de la Ley 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales SAFCO), señala: “Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

- c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo”.

CONSIDERANDO.-

Que, por **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 122/20**, de 08 de junio de 2020 el Concejo Municipal de Sucre, designa a la señora Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar, con SIETE (07) VOTOS, como **SECRETARIA ADMINISTRATIVA - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal**, haciendo constar que la designación comprende hasta la conclusión del mandato de la Directiva y los Concejales, conforme se establece en la Resolución N° 120/20; para la atención de todos los trámites administrativos, para el manejo de cuentas fiscales que correspondan a la institución, en el marco de sus competencias.

Que, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 (LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES), el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: “Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal.”

Que, de acuerdo al inc. a) art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del 10 de abril de 2014 indica: “La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo: Inc. a) SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal.”

Que de acuerdo al art. 39 inc. aa) de la Ley Municipal Autónoma del Reglamento General del Concejo Municipal, indica: “aa) Ejercer las demás funciones administrativas del Concejo en coordinación con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo.”

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es el colaborador inmediato de la Directiva, del Pleno del Órgano Deliberante y de las Comisiones, su dependencia de línea es de Presidencia y sus funciones son de organización, coordinación, ejecución, control y otras que están previstas en normativa en actual vigencia.

Ante la instructiva de adecuación de procedimientos y reglamentos internos a la nueva operatoria de Pago y Transferencia Electrónica, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 285 de 10 de agosto de 2020 en su





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

disposición tercera, corresponde a esta Secretaría Administrativa, aprobar el Reglamento para la Transferencia y Pago Electrónico del Concejo Municipal de Sucre.

POR TANTO:

La suscrita Secretaria Administrativa - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, en uso de sus específicas atribuciones y facultades, prevista por el Art. 16 numeral 6), de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal y Manual de Puestos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “**REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIA Y PAGO ELECTRÓNICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**” en sus 2 Títulos, 6 Capítulos, 17 artículos y 3 disposiciones finales.

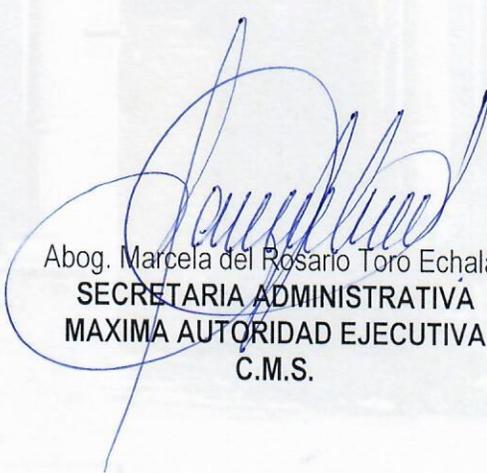
SEGUNDO.- JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA a través de los Servidores Públicos de su dependencia, intervinientes en el proceso de transferencia y pago electrónico del Concejo Municipal de Sucre, así como todos los servidores públicos del Concejo Municipal de Sucre que cuenten con firma digital autorizada ante la ADSIB y el SIGEP, en el ámbito de sus competencias, son responsables de la aplicación del “Reglamento para la Transferencia y Pago Electrónico del Concejo Municipal de Sucre” así como cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se dispone la remisión del “**REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIA Y PAGO ELECTRÓNICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**”, a la **UNIDAD DE LA GACETA MUNICIPAL DE SUCRE**, siendo esta instancia la encargada de la publicación, en la **PAGINA WEB DE LA GACETA MUNICIPAL**.

CUARTO.- La **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, a través del instrumento interno respectivo, queda a cargo de la publicación y difusión del “**REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIA Y PAGO ELECTRÓNICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**”, al personal dependiente del Concejo Municipal de Sucre, involucrado en la transferencia y pago electrónico respectivo.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.




Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
C.M.S.

